



JOSÉ ALBERTO TORIBIO TEMPRADO
ANNA AYATS VILANOVA

Profesores del CEF

BOICAC núm. 54, junio de 2003. Consulta 1

SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable de las cantidades abonadas por la Seguridad Social por incapacidad temporal, derivada de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Respuesta:

El artículo 77 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece que: «las empresas, individualmente consideradas y en relación con su propio personal, podrán colaborar en la gestión de la Seguridad Social exclusivamente en alguna o algunas de las formas siguientes...». A este respecto, en el caso de que la forma de colaboración se realice de forma que la empresa pague a sus trabajadores, a cargo de la entidad gestora obligada, las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria, la Seguridad Social deberá restituir a la empresa por este pago realizado a su cargo. Respecto al tratamiento contable de este supuesto de colaboración, y siempre que las cantidades abonadas al trabajador por dicha empresa se realicen a cargo de la entidad gestora, éstas no deberán considerarse como un gasto de la empresa, sino como una gestión financiera que producirá el registro de los correspondientes pagos como una salida de tesorería con cargo a una cuenta de organismos de la Seguridad Social, deudores. De igual manera, la liquidación que realice la empresa con la Seguridad Social derivada de las deudas que tenga contraídas con los organismos de la misma motivadas, tanto de las cuotas a cargo de la empresa, como las retenidas a los trabajadores, y en la medida que puedan aplicarse los créditos que tenga sobre estos organismos con motivo del pago adelantado que haya realizado por cuenta de estos últimos, supondrá un pago o un cobro para la empresa saldando de esta forma la posición deudora o acreedora, respectivamente, que presente la empresa con respecto a los organismos de la Seguridad Social.

EJEMPLO:

Don Emeterio Delibasic es un trabajador de la empresa «MÁS MADERA, S.L.». Como consecuencia de un accidente de trabajo, ha estado en situación de incapacidad temporal entre los días 15 y 26 de septiembre, ambos inclusive. Por este concepto recibe un subsidio diario equivalente al 75% de la base reguladora (20,45 euros), a partir del segundo día de baja. El pago de la prestación lo efectúa el empresario por delegación del INSS.

Las retribuciones correspondientes a los días efectivamente trabajados en el mes son de 450 euros. Dado el volumen de su remuneración anual, y su situación familiar, no procede efectuar retención a cuenta del IRPF. Las cuotas de Seguridad Social devengadas son:

- A cargo de la empresa: 300 euros
- A cargo del empleado: 60 euros

SE PIDE: Recoger en la contabilidad de «MÁS MADERA, S.L.» la nómina del señor Delibasic y las cotizaciones sociales del mes de septiembre (prescindiendo de las que correspondan a otros empleados).

Solución:

El subsidio a pagar por el empresario es:

$$20,45 \times 75\% \times 10 \text{ días} = 153,38$$

450,00	<i>Sueldos y salarios (640)</i>		
153,38	<i>Organismos de la Seguridad Social, deudores (47)</i>		
300,00	<i>Seguridad Social a cargo de la empresa (642)</i>		
		<i>a Tesorería (57)</i>	543,38
		<i>a Organismos de la Seguridad Social, acreedores (476)</i>	360,00
		_____ x _____	
360,00	<i>Organismos de la Seguridad Social, acreedores (476)</i>		
		<i>a Tesorería (57)</i>	206,62
		<i>a Organismos de la Seguridad Social, deudores (471)</i>	153,38
		_____ x _____	

BOICAC núm. 54, junio de 2003. Consulta 2**SUMARIO:**

Sobre el tratamiento contable de un préstamo participativo.

Respuesta:

Los préstamos participativos, aparte de tener unas especiales características en cuanto a la remuneración de los intereses o a su devolución, no tienen ninguna excepcionalidad en cuanto a su contabilización. De tal forma que su registro deberá ajustarse a lo previsto en la norma de valoración 9.^a «Créditos no comerciales», o bien en la norma 11.^a «Deudas no comerciales», incluidas en la quinta parte del Plan General de Contabilidad, en función de que la empresa conceda o reciba el préstamo, respectivamente. No obstante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 d) del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, en la redacción dada por la disposición adicional segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria, y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas, la Resolución de 20 de diciembre de 1996, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se fijan criterios generales para determinar el concepto de patrimonio contable, a efectos de los supuestos de reducción de capital y disolución de sociedades regulados en la legislación mercantil, en su introducción dice: «Por todo lo indicado, estos préstamos (los participativos) que figurarán en el balance de la empresa en la agrupación correspondiente a los acreedores, se tendrán en cuenta en la cuantificación del patrimonio contable a los efectos de reducción de capital y disolución de sociedades previstos en la legislación mercantil». De la propia Resolución se contempla que el préstamo participativo no goza de una característica especial en cuanto a su contabilización, y es sólo a efectos jurídico-mercantiles y en relación con determinadas circunstancias cuando adquiere una calificación específica. Por lo que se refiere a la cancelación de esta partida, deberá reflejarse de acuerdo con las condiciones acordadas por las partes (reembolso, capitalización). No obstante, a este respecto, hay que indicar que la norma mercantil en el artículo 20 anteriormente mencionado establece que: «En todo caso, el prestatario sólo podrá amortizar anticipadamente el préstamo participativo si dicha amortización se compensa con una aplicación de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que éste no provenga de la actualización de activos».

EJEMPLO:

«PRESTO S.A.» solicita a «ENISA» un préstamo participativo de 100.000 euros para ampliar su red de distribución y programas de logística, siendo las condiciones:

- Fecha de la concesión: 01-01-20X3.
- Comisión de apertura: 0,5% sobre el principal.
- Duración: 10 años.
- Amortización de capital: un período de carencia de dos años en los cuales sólo se abonan intereses, y a partir del tercer año se realizarán pagos semestrales de igual cuantía.
- Tasa interés:
 - Interés mínimo que se abona por semestres que es EURIBOR a un año más 0,25%, con revisiones cada 31 de diciembre.
 - Interés variable o complementario: 0,5% de la cifra de ventas netas que se abonará a final de año, sin que el coste total anual pueda superar el 6% sobre saldo medio del préstamo participativo del ejercicio los cinco primeros años.
- Amortización anticipada: a partir del cuarto año desde la fecha de la formalización, siendo la comisión de cancelación del 2%.
- Datos económicos y financieros:

Año	Euribor 1 año	Facturación neta
20X3	2,5	500.000
20X4	3	900.000
20X5	3,5	700.000

SE PIDE:

1. Contabilizar las operaciones 20X3, 20X4 y 20X5.

2. Si la situación patrimonial a 31-12-20X4 es la siguiente:

(100) Capital social (30.000 acciones × 5 €)	150.000
(110) Prima emisión	30.000
(112) Reserva legal	10.000
(117) Reserva voluntarias	5.000
(121) Resultados negativos 20X2	(40.000)
(121) Resultados negativos 20X3	(50.000)
(129) Pérdidas y ganancias 20X4	(20.000)

¿Está obligada a compensar pérdidas?

3. Si el 01-03-20X7 decide amortizar anticipadamente 20.000 euros, para ello en el reparto del resultado creará una reserva voluntaria por un importe igual. Contabilizar las operaciones del 20X7 si el EURIBOR a 1 año es de 2% y la facturación 1.200.000 euros.

.../...

.../...

Solución:

Los préstamos participativos reúnen las siguientes características:

- El interés del préstamo se compone de una parte variable que se determina en función del beneficio antes de impuestos, cifra de ventas o patrimonio total; y además podrá contener una parte fija. Permite adecuar el coste financiero a la evolución de la empresa, sobre todo si el índice de referencia es el resultado, ya que en el caso de pérdidas no abona la parte variable; o bien, se consigue diferir el pago a coste cero ya que el interés complementario no se puede determinar hasta el cierre o la auditoría.
- En caso de amortización anticipada, el prestatario deberá incrementar sus fondos propios en la misma cantidad que amortiza el préstamo, sin que dicha ampliación proceda de la actualización de activos, es decir, deberá dotar reservas en el reparto de beneficios o ampliar capital.
- A efectos de la obligatoriedad de reducir capital para compensar pérdidas o de la disolución se incorporan como fondos propios, lo que conlleva retrasar los problemas cuando las empresas atraviesan situaciones de crisis.
- Los intereses, fijos y variables, se consideran gasto contable y fiscal.
- Además de tener ventajas financieras: adecuar la duración de la deuda al proyecto de inversión, períodos de carencias al inicio cuando suele generar menos flujos de caja el proyecto, tasa variable en función del resultado, etc.

1. CONTABILIZAR LAS OPERACIONES

01-01-20X3: Concesión del préstamo

100.000	<i>Bancos, c/c a la vista (572)</i>		
		a	<i>Deudas a largo plazo (171) 100.000</i>
		x	

01-01-20X3: Gastos de apertura

500	<i>Otros gastos financieros (669)</i> (100.000 × 0,005)		
		a	<i>Bancos, c/c a la vista (572) 500</i>
		x	

30-06-20X3: Interés fijo (2,5% + 0,25% = 2,75% anual)

1.375	<i>Intereses de deudas a largo plazo (662)</i> (100.000 × 0,0275 × 6/12)		
		a	<i>Bancos, c/c a la vista (572) 1.375</i>
		x	

.../...

.../...

31-12-20X3: Interés fijo + Interés variable

Interés fijo $100.000 \times 0,0275 \times 6/12 = 1.375$ Interés variable $500.000 \times 0,005 = 2.500$

El coste total anual sería 5.250 euros (1.375 + 1.375 + 2.500), que no supera el 6% sobre 100.000 (6.000 euros).

3.850 *Intereses de deudas a largo
plazo (662)*
(1.375 + 2.500)

a Bancos, c/c a la vista (572) 3.850

_____ x _____

30-06-20X4: Interés fijo: 3% + 0,25% = 3,25%

1.625 *Intereses de deudas a largo
plazo (662)*
(100.000 × 0,0325 × 6/12)

a Bancos, c/c a la vista (572) 1.625

_____ x _____

31-12-20X4: Interés fijo + Interés variable

Interés fijo $100.000 \times 0,0325 \times 6/12 = 1.625$ Interés variable $900.000 \times 0,005 = 4.500$

El coste total anual sería 7.750 euros (1.625 + 1.625 + 4.500), supera el 6% sobre 100.000, 6.000 euros, de ahí que parte variable sería 2.750 euros (6.000 – 1.625 – 1.625).

4.375 *Intereses de deudas a largo
plazo (662)*
(1.625 + 2.750)

a Bancos, c/c a la vista (572) 4.375

_____ x _____

31-12-20X4: Reclasificación de la deuda

12.500 *Deudas a largo plazo (171)*

a Deudas a corto plazo (521) 12.500

_____ x _____

.../...

.../...

30-06-20X5: Pago capital más interés fijo (3,5% + 0,25% = 3,75%)

6.250	<i>Deudas a corto plazo (521)</i>	
234,38	<i>Intereses de deudas a corto plazo (663)</i>	
	(12.500 × 0,0375 × 6/12)	
1.640,62	<i>Intereses de deudas a largo plazo (662)</i>	
	(87.500 × 0,0375 × 6/12)	
	<i>a Bancos, c/c a la vista (572)</i>	8.125
	_____ x _____	

31-12-20X5: Pago capital más intereses fijos y variables

Interés fijo	93.750 × 0,0375 × 6/12	= 1.757,81
Interés variable	700.000 × 0,005	= 3.500

Coste total intereses = 1.875 + 1.757,81 + 3.500 = 7.132,81

Saldo medio del préstamo = 100.000 × 6/12 + 93.750 × 6/12 = 96.875

Límite coste = 0,06 × 96.875 = 5.812,50, como supera la parte variable será (5.812,50 – 1.757,81 – 1.875) = 2.179,69

6.250	<i>Deudas a largo plazo (171)</i>	
3.937,50	<i>Intereses de deudas a largo plazo (662)</i>	
	<i>a Bancos, c/c a la vista (572)</i>	10.187,50
	_____ x _____	

31-12-20X5: Reclasificación de la deuda

12.500	<i>Deudas a largo plazo (171)</i>	
	(6.250 × 2 cuotas)	
	<i>a Deudas a corto plazo (521)</i>	12.500
	_____ x _____	

2. OBLIGATORIEDAD DE COMPENSAR PÉRDIDAS

El artículo 163.1 del TRLSA obliga a compensar pérdidas si el patrimonio neto es menor que los 2/3 del capital social y ha transcurrido más de un ejercicio.

El patrimonio neto se determina de acuerdo con la Resolución del ICAC de 20 de diciembre de 1996, que incorpora fondos propios, ingresos a distribuir deducido el efecto impositivo, préstamos participativos menos la autocartera.

.../...

.../...

Capital social	150.000
Prima de emisión de acciones	30.000
Reserva legal	10.000
Reservas voluntarias	5.000
Resultados negativos de ejercicios anteriores	(40.000)
Patrimonio neto 31-12-20X2	155.000
Deudas a largo plazo	100.000
Resultados negativos de ejercicios anteriores	(50.000)
Patrimonio neto 31-12-20X3	205.000
Pérdidas y ganancias 20X4	(20.000)
Patrimonio neto 31-12-20X4	185.000

No es obligatorio compensar debido al préstamo participativo de 100.000 euros, ya que sino tendríamos un patrimonio de 85.000 euros, inferior a los 2/3 de 150.000 (100.000 euros).

3. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

01-03-20X7: Cancelación anticipada

12.500	<i>Deudas a corto plazo (521)</i>	
7.500	<i>Deudas a largo plazo (171)</i>	
281,25	<i>Intereses de deudas a largo plazo (662)</i>	
	<i>(75.000 × 2,25% × 2/12)</i>	
400	<i>Otros gastos financieros (669)</i>	
	<i>(20.000 × 2%)</i>	
		<i>a Bancos, c/c a la vista (572) 20.681,25</i>
		_____ x _____

Cuando reparta los beneficios del 20X6 deberá dotar una reserva voluntaria por 20.000 euros.